RAD. 080013110003-2024-00112-00

INFORME SECRETARIAL:

A su Despacho la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES, informándole que se encuentra pendiente de estudio para admisión.

Sírvase proveer,

Barranquilla, Mayo 6 de 2024

MARTA CECILIA OCHOA ARENAS.
SECRETARIA.-

Firmado Por:
Marta Cecilia Ochoa Arenas
Secretario Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 03 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8224137fcf3bf4f7d5ef4b88706c4a8221339ef129648f65bbd47c1aefee6cbe**
Documento generado en 06/05/2024 03:49:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAD. 080013110003-2024-00112-00

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, MAYO SEIS (6) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).

El Despacho al estudiar la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la señora XIOMARA BASSA ESCORCIA actuando en calidad de cónyuge a través de apoderada judicial contra el señor SAMUEL DE JESUS ROSALES LAMBIS, encontró que:

-Debe informar la dirección donde reside la demandante, pues no lo hizo.

-Debe informar la dirección donde reside el demandado, pues no lo hizo.

-Debe informar la dirección de la abogada, pues no lo hizo.

- Debe aportar certificación expedida por el pagador de la POLICÍA NACIONAL donde conste el salario mensual que recibe el demandado SAMUEL DE JESUS ROSALES LAMBIS; informando si tiene algún tipo de descuentos o embargos, caso positivo informar que entidad o Juzgado ordenó los descuentos.

-Si bien aportó un acta de no comparecencia expedida por un conciliador en equidad, no es claro sobre qué asunto se trató ni quién era el beneficiario, pues en el acta se dice que la señora XIOMARA BASSA ESCORCIA invitó al señor SAMUEL DE JESUS ROSALES LAMBIS con el fin de acordar alimentos para adulto mayor y que este último no compareció. Pero no se dice que los alimentos fueran para ella y además ella no es adulto mayor según se desprende de su número de cédula. El acta de no conciliación debe ser clara, para que pueda entenderse cumplido este requisito, el cual es obligatorio en este tipo de asuntos de familia.

- No acreditó que al momento de presentar la demanda, haya enviado simultáneamente por medio electrónico o físicamente a través de empresa de correos, copia de la demanda y sus anexos al demandado.

- No indicó la forma como obtuvo el correo electrónico del demandado, debiendo hacerlo, y **además debe allegar las evidencias correspondientes**, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. (Art. 8 Dec. 806/20).

Así las cosas y dando cumplimiento a lo dispuesto en el art. 90 del Código General del Proceso se inadmitirá esta demanda y se ordenará mantenerla en secretaría por el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que sea subsanada en lo anotado.

En mérito a lo expuesto se,

R E S U E L V E

1.- INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS DE MAYORES instaurada por la señora XIOMARA BASSA ESCORCIA actuando en calidad de cónyuge a través de apoderada judicial contra el señor SAMUEL DE JESUS ROSALES LAMBIS, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso y las motivaciones que anteceden.

2.- En consecuencia, se ordena mantenerla en secretaría por cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin que sea subsanada en lo anotado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

GUSTAVO ANTONIO SAADE MARCOS

m.o.a.

May.6/24

Juzgado Tercero de Familia
Oral de Barranquilla

Estado No. 076

Fecha: 7 de Mayo de 2024

Notifico auto anterior de fecha
6 de Mayo de 2024

Firmado Por:
Gustavo Antonio Saade Marcos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2c60d6afc39922f076ae8731d90c796ad0583abdd8466c3a902bb335f907b1e**

Documento generado en 06/05/2024 03:32:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica